



MFD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: JOSE JULIAN CALDERON CASTILLO C.C. 1.090.474.861
RADICADO: 68001403011-2022-00517-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, la subsanación y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, y en contra de **JOSE JULIAN CALDERON CASTILLO** por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 300800591810

- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **septiembre** de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **octubre** de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **noviembre** de 2021.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **diciembre** de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **enero** de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **febrero** de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **marzo** de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **abril** de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **mayo** de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$109.015)** por concepto de la cuota correspondiente al mes de **junio** de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.865.957)** por concepto del saldo pendiente de pago acelerado (exigible) con la presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2. PAGARÉ No. 882300592370

- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL STECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.826.736)** por concepto del capital de la Tarjeta Crédito,
- Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$502.408)** por concepto de intereses remuneratorios del producto de Tarjeta Crédito.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL STECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.826.736)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO